

ACUERDO Nro. 0743

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: “(...) *las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

**QUE**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

**QUE**, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la Subrogación determina que: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

**QUE**, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*

*Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado*”;

**QUE**, el art. 133 del Código Orgánico Administrativo, dice: *Los órganos administrativos no puede variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o*



*subsanan los errores de copia, de referencia, de cálculo numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;*

**QUE**, el artículo 14 literal “l)” de del cuerpo legal ibídem determina como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: *“(…) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados (…);”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…);”;*

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…);”;*

**QUE**, el artículo 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo determina sobre la LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

**QUE**, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE establece: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”;*

**QUE**, el numeral 2 del artículo 170 del Cuerpo legal ibídem especifica que *“(…) La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos. (…)”*



**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de reforma de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 14) Clubes de Deporte Profesional.”*;



**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Reformar parcialmente, el ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo Nro. 0554, de 11 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó la reforma del Estatuto del CENTRO DEPORTIVO OLMEDO; por constar en el mencionado artículo y la parte del texto a reformar lo siguiente: *“Artículo. 1.- El Club “CENTRO DEPORTIVO OLMEDO”, fundado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, el once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, perteneciente a la parroquia Lizarzaburu, (“...”), siendo lo correcto y en lo venidero lo que a continuación se detalla en el texto;*

Artículo. 1.- El Club “CENTRO DEPORTIVO OLMEDO”, fundado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, el once de Noviembre de mil novecientos diecinueve, perteneciente a la parroquia Lizarzaburu, con sede en la ciudad de Riobamba, tiene por finalidad fomentar y practicar el deporte profesional, especialmente el fútbol en todas sus manifestaciones.

El Club Centro Deportivo OLMEDO es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y está sujeto a la legislación ecuatoriana; al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador; a la normativa que emita el ente regulador del deporte.

La naturaleza jurídica del Club “Centro Deportivo Olmedo” está dada por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo que además puede, siempre que su asamblea general así lo prevea, intervenir como socio o accionista en la constitución de sociedades mercantiles y/u otras formas societarias. Asimismo, si su Asamblea lo requiere, podrá transformarse en una sociedad mercantil, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente y sin afectar derechos de los socios, y siempre que esta transformación no afecte su participación dentro del fútbol profesional”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Convalidar** las disposiciones constantes en el presente Acuerdo, en razón de que solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo tanto, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0554 de 11 de julio de 2019, suscrito por el señor Subsecretario de Deporte, y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Dirección Administrativa,** de esta Cartera de Estado de notificar a la organización deportiva mencionada el presente acuerdo, y marginar el presente en el Acuerdo Rectificado.



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D.M: 23 SEP 2019

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda B.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

